

LA PLATA, 5 NOV 2012

**VISTO** el expediente N° 2964-3183/12, del registro del Ministerio de Salud, por el cual se tramita la renuncia presentada a su cargo, por Rodolfo FERRARI, agente del Hospital Interzonal General de Agudos "Pedro Fiorito" de Avellaneda, dependiente de la Dirección Provincial de Hospitales de la Subsecretaría de Coordinación y Atención de la Salud de la precitada Jurisdicción, para acogerse a los beneficios jubilatorios,

**CONSIDERANDO:**

Que el agente reúne los requisitos que establece el artículo 14 incisos b) y g) de la Ley N° 10430 (Texto Ordenado - Decreto N° 1869/96), reglamentada por Decreto N° 4161/96, en concordancia con el artículo 45 inciso b) de la Ley N° 10471, sustituido por el artículo 1° de la Ley N° 10528;

Que el agente mencionado presentó a fojas 2 la renuncia para acogerse a los beneficios jubilatorios, según las disposiciones vigentes, a partir del día 1 de septiembre de 2012;

Que obra informe de la Dirección de Sumarios de la Gobernación, del que se desprende que el interesado no se halla involucrado en actuaciones sumariales pendientes de resolución;

Que el causante revista como Director Asociado - cuarenta y ocho (48) horas semanales de labor con bloqueo de título con inhabilitación total para ejercer la profesión fuera del ámbito de la Carrera Profesional Hospitalaria del nosocomio de referencia, cargo para cuyo desempeño fue designado mediante el artículo 1° del Decreto N° 261/09, reservando el que posee como Médico de Hospital "A" - Especialidad: Neurocirugía - cuarenta y ocho (48) horas semanales de labor con bloqueo de título con inhabilitación total para ejercer la profesión fuera del ámbito de la Carrera Profesional Hospitalaria en el citado nosocomio, por el artículo 2° del precitado acto administrativo;

M

*Poder Ejecutivo*

*Provincia de Buenos Aires*

**ARTÍCULO 2°.** Certificar, en cumplimiento de lo establecido en los artículos 24 y 41 del Decreto - Ley N° 9650/80 (Texto Ordenado - Decreto N° 600/94) y su Reglamentación aprobada por el Decreto N° 476/81, que el agente cuya baja se dispone en el artículo anterior, registra una antigüedad de veintisiete (27) años de servicios computables a los fines jubilatorios en la Administración Pública Provincial y una de nueve (9) años, ocho (8) meses y veintiocho (28) días por servicios desempeñados en la órbita nacional (artículo 24 del Decreto-Ley precitado), que ha desempeñado como mejor cargo, por un período mínimo de treinta y seis (36) meses consecutivos, el de Médico de Hospital "A", con funciones de Director Asociado de Hospital Perfil "D", correspondiéndole una asignación mensual de pesos cinco mil seiscientos cuarenta con cincuenta y seis centavos (\$ 5.640,56), más el adicional por antigüedad previsto en el artículo 32, inciso a) de la Ley N° 10471, sustituido por el artículo 1° de la Ley N° 10528, y en el artículo 8° de dicha norma legal (artículos 42/96 y 37/97 Leyes Generales de Presupuesto) y artículos 1° y 2° inciso b) de la Ley N° 13354, más las bonificaciones remunerativas: artículo 32 inciso c) de la Ley N° 10471, bonificación por función (artículo 30 de la Ley N° 10471, sustituido por el artículo 1° de la Ley N° 10528), Decreto N° 2492/08, Decreto N° 1427/09 y Decreto N° 203/04, más la bonificación no remunerativa: bonificación por planta, con un régimen horario de cuarenta y ocho (48) horas semanales de labor, con bloqueo de título con inhabilitación total para ejercer la profesión fuera del ámbito de la Carrera Profesional Hospitalaria.

**ARTÍCULO 3°.** La Delegación de la Dirección Provincial de Personal y la Dirección de Contabilidad del Ministerio de Salud, confeccionarán la correspondiente certificación de servicios, que será entregada al interesado al momento de la notificación de este acto, para ser presentada conjuntamente con copia de este último ante el Instituto de Previsión Social de la Provincia de Buenos Aires.

**ARTÍCULO 4°.** Autorizar a la Dirección de Contabilidad del Ministerio de Salud, a abonar al agente citado en el artículo 1° de la presente, el importe previsto en el artículo 1° de la Ley N° 12950, texto según Ley N° 13547, equivalente al sesenta por ciento (60%) de su

Que por otra parte, procede el pago del importe correspondiente al sesenta por ciento (60%) de su remuneración mensual, como adelanto de su jubilación, según lo estipulado en la Ley N° 12950, modificada por su similar N° 13547 y N° 13781;

Que en consecuencia, de conformidad con la normativa citada en el primer párrafo de este considerando, procede el dictado del pertinente acto administrativo;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 144 -proemio- de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires;

Por ello,

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES  
DECRETA**

**ARTICULO 1°.** Aceptar, en el Ministerio de Salud, la renuncia presentada, para acogerse a los beneficios jubilatorios, conforme lo establece el artículo 14 incisos b) y g) de la Ley N° 10430 (Texto Ordenado – Decreto N° 1869/96), reglamentada por Decreto N° 4161/96, en concordancia con el artículo 45 inciso b) de la Ley N° 10471, sustituido por el artículo 1° de la Ley N° 10528, a partir del día 1 de septiembre de 2012, de Rodolfo FERRARI (D.N.I. 8.262.730 – Fecha de Nacimiento: 23 de abril de 1947 - Legajo de Contaduría 287.938), agente del Hospital Interzonal General de Agudos “Pedro Fiorito” de Avellaneda, dependiente de la Dirección Provincial de Hospitales de la Subsecretaría de Coordinación y Atención de la Salud, de la precitada Jurisdicción, al cargo de Director Asociado – cuarenta y ocho (48) horas semanales de labor con bloqueo de título con inhabilitación total para ejercer la profesión fuera del ámbito de la Carrera Profesional Hospitalaria, para cuyo desempeño fue designado mediante el artículo 1° del Decreto N° 261/09 y al que posee como Médico de Hospital “A” – Especialidad: Neurocirugía - cuarenta y ocho (48) horas semanales de labor con bloqueo de título con inhabilitación total para ejercer la profesión fuera del ámbito de la Carrera Profesional Hospitalaria, el que se encuentra reservado por el artículo 2° de dicho acto administrativo.

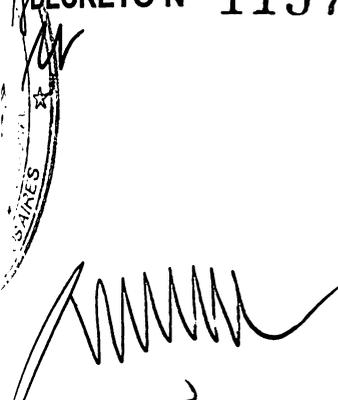
*Poder Ejecutivo*  
*Provincia de Buenos Aires*

remuneración mensual, hasta tanto se haga efectivo el pago de su prestación previsional.

**ARTÍCULO 5º.** El presente decreto será refrendado por el Ministro Secretario en el Departamento de Salud.

**ARTÍCULO 6º.** Registrar, comunicar, publicar, dar al Boletín Oficial. Cumplido, archivar.

DECRETO N° 1197



FEDERICO COLLIA  
Ministro Secretario  
del Departamento de Salud  
de la Provincia de Buenos Aires



DANIEL OSVALDO SCIOLI  
Governador de la  
Provincia de Buenos Aires